

encaminadas a la conservación de sus características, y a la mejor valoración y conocimiento social de los mismos.

nistrativa, que por su carácter de básica resulta de obligada aplicación en las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como, en sus correspondientes Organismos Autónomos.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica la citada Comunicación en extracto, como anexo a esta Resolución.

Sevilla, 12 de junio de 1990.- El Presidente, Eduardo Martín-Peñato Alonso.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 25 de junio de 1990, por lo que se autorizan tarifas de Taxis para la Unión Local de Autónomos del Taxi de Dos Hermanas (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de los competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

### DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis de Dos Hermanas (Sevilla), que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Dos Hermanas (Sevilla).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
A) Tarifa base:	
Bajada de bandera	88 pts.
Por cada km. recorrido	46 pts.
Par cada hora de parada	1.214 pts.
BI Suplementos:	
Por cada maletín o bulto de más de 60 cms.	38 pts.
Servicio días festivos (desde las 00 a las 24 horas)	56 pts.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	56 pts.
C) Servicios especiales:	
Días de Feria, Santiago y Romería Valme	25 %
D) Carrera mínima:	225 pts.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, por la que se ordena la publicación de la Comunicación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre el contravalor en pesetas del ECU, a efectos de la contratación administrativa y el umbral de ciertos contratos de suministros, durante el período 1990-1991.

El Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda ha remitido, a través del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma Andaluza, para su difusión entre los órganos de contratación competentes de las Administraciones Territoriales, una comunicación de la referida Junta Consultiva sobre el contravalor en moneda nacional del ECU, que deberá utilizarse desde el 1 de enero de 1990 y durante el período de dos años para determinar el valor de los contratos públicos, y sobre el umbral de ciertos contratos de suministros.

Ambos aspectos inciden sobre materia de contratación admi-

### ANEXO:

Comunicación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre el umbral de los contratos de suministros y control del ECU en la contratación administrativa.

En el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 25 de enero de 1990 Número C-18 página 31 se publican los Acuerdos de la Comisión 90/C-18/03 y 90/C-18/04. El primero fija los contravalores en Ecus de las divisas nacionales, siendo el de pesetas 131.203, importe que habrá de tenerse en cuenta durante los años 1990 y 1991, para la determinación de la cuantía de los contratos de obras y suministros que, conforme a la vigente Ley de Contratos del Estado, quedan sometidas a las Directivas comunitarias sobre contratación pública. El segundo acuerdo citado establece que, por lo que respecta al valor mínimo de los contratos de suministros especificados en el segundo guión de lo letra al del apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 72/62/CEE se elevará a 134.000 Ecus por el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, debiendo significarse que se refieren a contratos de suministros adjudicados por órganos de contratación designados en el anexo I de la Directiva 80/767/CEE y por lo que actúan en el ámbito de la defensa para los contratos relativos a los productos comprendidos en el anexo II de dicha Directiva.

Sin perjuicio de que se preparen y promulguen las correspondientes disposiciones de Derecho interno, elevando a 134.000 para los contratos indicados la cifra de 130.000 Ecus que figura en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 578/89 de 26 de mayo y dando cumplimiento al artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado su contenido debe ser tenido en cuenta por los órganos de contratación.

Por resultar igualmente de aplicación las decisiones de la Comisión de la Comunidad Europea a los contratos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, parece del todo punto conveniente hacer llegar a las mismas el contenido de las referidas decisiones.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 124/90, de 2 de mayo de actuación de la comarca de reforma agraria de Condado-Campiña (Huelva) (BOJA núm. 37 de 8.5.90).

Advertido error por omisión en el Decreto de referencia, remitido y publicado en el BOJA núm. 37, de fecha 8 de mayo de 1990, se procede a su rectificación:

Pág. núm. 3.259

En el Anejo II, tras «7044 Solís Martínez Campos, Miguel 1063.00», añadir:

«Rendimiento medio comarcal = 0,4679»

«Rendimiento óptima comarcal = 0,7556»

ANEJO III».

Sevilla, 26 de junio de 1990

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 172/90 de 5 de junio, que modifica el Decreto 103/89 de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Publicado el Decreto 103/89 de 16 de mayo (BOJA núm. 50 de 27.6.89) por el que se desarrolla la creación de los Consejos

de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario de forma inmediata adecuar el mismo a las disposiciones vigentes en orden a la representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales en determinados órganos, cuya composición se fija en el mencionado Derecho, así como dar la representación adecuada a las Universidades de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990.

#### DISPONGO:

Artículo 1. Modificar el artículo 3º del Decreto 103/89, donde se establece la composición del Pleno del Consejo Andaluz de Servicios Sociales, que en su apartado c) quedaría redactado en la siguiente forma:

- c) 36 vocales en representación de:
1. Por la Administración de la Comunidad Autónoma, un representante de los siguientes órganos directivos:
    - Dirección General de Servicios Sociales.
    - Dirección General del IASS.
    - Dirección General de Administración Local y Justicia.
    - Dirección General de Presupuestos.
    - Dirección General de Cooperativas y Empleo.
    - Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa.
    - Dirección General de la Juventud.
    - Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
    - Dirección General de Emigración.
    - Instituto Andaluz de la Mujer.
    - Comisionado para la Droga.
    - Dirección Gerencial del SAS.
    - Dirección Gerencial del IASAM.
  2. Por las Diputaciones Provinciales: 3 miembros designados por el Consejo Andaluz de Provincias.
  3. Por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma: 4 miembros designados por el Consejo Andaluz de Municipios.
  4. Por las Universidades de la Comunidad Autónoma: 1 miembro designado por el Consejo Andaluz de Universidades.
  5. Por las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas: 6 miembros, 3 elegidos por cada uno de ellas.
  6. Por las Organizaciones de Usuarios: 5 miembros designados por las Federaciones Regionales de Asociaciones de los Sectores de Servicios Sociales, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1988 de 4 de abril.
  7. Por la Asamblea Andaluza de la Cruz Roja, Delegación Territorial de Andalucía de la ONCE y por los Instituciones de Servicios Sociales de la Iglesia Católica en Andalucía: un representante de cada uno de ellos, elegido por las mismas.
  8. Por los Colegios Profesionales de Trabajo Social: un representante designado por ellos mismos.
- Actuará como Secretario con voz y sin voto, el Secretario General del IASS.

Artículo 2. Modificar el artículo 10º del Decreto 103/89 por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo establecido sobre la composición del Pleno de las Consejas Provinciales de Servicios Sociales, cuyo apartado d) quedaría redactado en la siguiente forma:

- d) 23 vocales en representación de:
1. Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
    - El Delegado Provincial de Fomento y Trabajo.
    - El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
    - El Delegado Provincial de Cultura.
    - El Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes.
    - El Gerente Provincial del IASS.
  2. Por la Diputación Provincial: un miembro designado por la misma.
  3. Por los Ayuntamientos de la Provincia: dos miembros designados por el Consejo Andaluz de Municipios.
  4. Por las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas: tres miembros elegidas por cada una de ellas.
  5. Por las Organizaciones de Usuarios: cinco miembros elegidos por las Federaciones Regionales de Asociaciones de los Sectores de Servicios Sociales.
  6. Por la Cruz Roja de Andalucía, ONCE y por las Instituciones de Servicios Sociales de la Iglesia Católica en Andalucía: un representante de cada uno de ellos, elegidos por las mismas.
  7. Por los Colegios Profesionales de Trabajo Social: un representante elegido por los mismos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del IASS.

Podrán asistir, asimismo, a las reuniones del Consejo, aquellas personas que, por sus conocimientos y otras circunstancias consideren convenientes el Presidente.

Artículo 3. Modificar el artículo 11 del Decreto 103/89 por el que se establece la composición de la Comisión permanente de los Consejas Provinciales de Servicios Sociales, que en su apartado d) quedaría redactado:

d) Vocales, elegidos por el Consejo Provincial de Servicios Sociales, observando una proporción similar a la prevista en el artículo 10. d). Actuará como Secretario un funcionario del IASS.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

DECRETO 173/90 de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 252/1988 de 12 de junio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Publicado el Decreto 252/1988 de 12 de julio de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (BOJA nº 64 de 12 de agosto), se hace necesario de forma inmediata adecuar el mismo orden a la presentación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Modificar el artículo 7º del Decreto 252/88, de 12 de julio, por el que se desarrolla la composición del Consejo de Administración del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, que quedaría redactado en el siguiente tenor:

1. El Consejo de Administración, máximo órgano de dirección del IASS, estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) El Consejero de Salud y Servicios Sociales, que será su Presidente.
  - b) El Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales, que será su Vicepresidente.
  - c) El Director-Gerente del IASS.
  - d) Dieciséis vocales en representación de:
    - Por la Administración de la Comunidad Autónoma, siete miembros natos que serán:
      - El Director General de Presupuestos.
      - El Director General de Servicios Sociales.
      - El Director General de Administración Local y Justicia.
      - El Director General de Juventud.
      - El Director General de Planificación y Centros.
      - El Secretario General del SAS.
      - El Director General de Cooperativas y Empleo.
    - Por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Asociación de Municipios de mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
    - Por las Diputaciones Provinciales, un miembro, designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Andaluz de Provincias.
    - Por el Consejo Andaluz de Servicios Sociales, seis miembros, designados a propuesta del mismo por el Consejero de Salud y Servicios Sociales, de los cuales tres corresponderán a las Organizaciones Sindicales y tres a las Organizaciones Empresariales más representativas, respectivamente.
- e) Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General del IASS.
2. Podrán asistir asimismo, a las reuniones del Consejo de